TEMA 6. LOS ÓRGANOS ESTATALES ENCARGADOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

1. La representación del Estado en las relaciones internacionales. 2. Las relaciones diplomáticas. 3. Las relaciones consulares.



1. LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

A) ASPECTOS GENERALES

- 1) El Estado se relaciona con otros sujeto del DI a través de sus órganos
- 2) Principio de auto-organización del E.
 - O es el D°. interno de cada E. el que atribuye competencias a algunos de sus órganos para representarle a nivel int'l
 - O el DI les da un estatuto j.-int'l: inviolabilidad, privilegios e inmunidades
 - Carácter funcional, no personal
- 3) D°. Diplomático y Consular se basa en p. del consentimiento voluntario y beneficio mutuo
 - O el E. que envía:
 - sus representantes gozan de inviolabilidad, privilegios e inmu<mark>nidades</mark>
 - p. ne impeditur legatio: oblig. del E. receptor de proteger a los representantes de otros E.s
 - O el E. receptor:
 - concesión o no del *placet* al Jefe de misión
 - declaración de persona non grata a cualquier miembro de la misión
 - posibilidad exigir reducción n°. De personas que integran la misión diplomática o la oficina consular

- 4) Órganos del E. encargados de las relaciones int'les. Normalmente son:
 - O órganos de la admon. central del E.:
 - Jefe del E.
 - Presidente del Gob.
 - Ministro de Asuntos Exteriores
 - O órganos especializados de la admon. exterior del E.:
 - Misiones Diplomáticas (son permanentes, = "Embajadas")
 - Misiones Especiales (= "Embajador ad hoc" y/o "Embajador itinerante")
 - Representaciones de E. ante OOII o Delegaciones de E. ante Conferencias Int'les
 - Oficinas Consulares (= "Consulado")
- 5) Estatuto j.-int'l codificado (desde el D°. Consuetudinario):
 - O Convención sobre relaciones diplomáticas (Viena, 18-IV-1961) Tx. 55, p. 145 y ss.
 - O Convención sobre las misiones especiales (Nueva York, 16-XII-1969)
 - O Convención sobre la representación de los E.s en sus relaciones con las Ol.s de carácter universal (Viena, 14-III-1975)
 - O Convención sobre relaciones consulares (Viena, 24-IV-1963) Tx. 56, p. 154 y ss.
 - O Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas especialmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Nueva York, 14-XII-1973)

B) EL JEFE DE ESTADO, EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

1. COMPETENCIA INTERNACIONAL

- 1) Análisis comparado de D°. interno: → el Jefe del E., el Presidente del Gob. y el Mtro. AAEE son, normalmente, los órganos internos con las máximas competencias en materia de relaciones int'les
- 2) Confirmado por la práctica internacional:
 - O presunción iuris et de iure para ejecutar cualquier acto relacionado con la celebración de un tdo. Tx. 81, art. 7.2.a), p. 248
 - O presunción iuris et de iure para realizar actos unilaterales con la fuerza de compromisos int'les en cualquier materia Tx. 106 bis, §46, p. 305-306

2. INVIOLABILIDAD, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 1) Art. 21 Convención sobre las misiones especiales: cuando están en el extranjero, gozan de:
 - O inviolabilidad personal: no pueden ser objeto de medidas de arresto o coerción:
 - ni en su persona
 - ni en su residencia
 - ni en sus propiedades, equipaje o correspondencia
 - O privilegios diplomáticos
 - O inmunidad absoluta de jurisdicción civil y penal

- 2) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas especialmente protegidas, incluidos los agentes diplomáticos:
 - O Jefe del E., Presidente del Gob. y Mtro. AAEE son personas especialmente protegidas (art. 1.1.a))
 - O protección especial: Art. 2:
 - "1. Serán calificados por cada Estado parte como delitos en su legislación interna, cuando se realicen intencionalmente:
 - a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida;
 - b) La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
 - c) La amenaza de cometer tal atentado;
 - d) La tentativa de cometer tal atentado, y
 - e) La complicidad en tal atentado.
 - 2. Cada Estado parte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.
 - 3. Los dos párrafos que anteceden no afectan en forma alguna las obligaciones que tienen los Estados partes, en virtud del derecho internacional, de adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir otros atentados contra la persona, libertad o dignidad de una persona internacionalmente protegida".
 - O Arts. 605 y 606 Código penal: penas agravadas

- 3) Explicación detallada sobre la inmunidad de jurisdicción penal
- O mientras están en activo disfrutan de inmunidad de jurisdicción penal Tx. 52, §51, p. 138
 - O alcance de la inmunidad de jurisdicción penal Tx. 52, §53 (frases 1-2) y §54, p. 138-139
 - O ≠ entre competencia (o jurisdicción) de un tribunal e inmunidad de jurisdicción (versión "impunidad") Tx. 52, §59-60, p. 139
 - O Excepciones a la inmunidad de jurisdicción (versión "impunidad") Tx. 52, §61, p. 139

2. LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS

A) LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

1. INTRODUCCIÓN

- 1) Materia codificada desde el D°. consuetudinario: Convención sobre relaciones diplomáticas (Viena, 18-4-1961) Tx. 55
 - O Fecha de entrada en vigor: 24-IV-1964
 - O Adhesión de España: 21-11-1967
- 2) Importancia
 - O Tx. 57, §38-39, p. 173-174
 - O Tx. 58, §92, p. 175-176
- 3) Ideas previas sobre la Convención:
 - O Regulas las relac.s diplomáticas permanentes entre E.s
 - No regula relacs. diplomáticas:
 - entre E.s y OOII.s ó entre OOII.S (diplomacia multilateral)
 - o diplomacia ad hoc
 - O Despersonalización privilegios e inmunidades por carácter funcional Tx. 55, §4 Preámbulo, p. 145

2. ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

- 1) Establecimiento de las misiones diplomáticas: rige el principio del con<mark>sentimiento mutuo</mark> Tx. 55, art. 2, p. 145 → exige celebrar tdo. bilateral
 - O Consecuencias Tx. 57, §41, p. 174
 - O Ámbitos en los que rige el p. del consentimiento mutuo:
 - en la determinación del rango de la Misión (depende del rango de su Jefe):
 - o p. del mutuo acuerdo Tx. 55, art. 15, p. 147
 - o clases de Jefe de Misión Tx. 55, art. 14, p. 147
 - en abrir oficinas en localidades ≠ de la Misión Tx. 55, art. 12, p. 147
 - en supuestos de acreditación múltiple:
 - Acreditar 1 Jefe de Misión ante 2 ó + E.s Tx. 55, art. 5.1, p. 146
 - o 2 ó + E.s acreditan al = Jefe de Misión Tx. 55, art. 6, p. 146
 - ¿y en el nº. de personas que componen la Misión? Tx. 55, art. 11, p. 147
 - o Si no hay acuerdo, priman intereses del E. receptor
- 2) Mantenimiento de las Misiones Diplomáticas:
 - O rige el p. del consentimiento mutuo
 - O obligaciones de las personas que integran la Misión Tx. 55, arts. 41-42, p. 152-153
 - O derechos del E. receptor de la Misión: placet del jefe de Misión y declaración de persona non grata Tx. 55, art. 4, p. 146 + art. 9, p. 146
- 3) Suspensión y terminación de las misiones diplomáticas:
 - O No rige el p. del consentimiento mutuo. Será una decisión unilateral
 - O Efectos de:
 - la suspensión (provisional): por regla general, tiene efectos reciprocos
 - la terminación (permanente): siempre tiene efectos recíprocos

- O Convención Viena no regula las causas:
 - de la suspensión: por actos "inamistosos", por problemas económicos, etc.
 - de la terminación (=ruptura de relacs. diplomáticas):
 - o conflicto armado entre los dos E.s.
 - o desaparición del E. acreditante o del E. receptor
 - o no reconocimiento del Gob. de facto de uno de ellos
 - o por razones económicas, etc.
- O Convención Viena sí regula algunas de las consecuencias:
 - salida del territorio, aún en caso de conflicto armado Tx. 55, art. 44, p. 153
 - protección de locales, bienes y archivos de la misión, aún en caso de conflicto armado Tx. 55, art. 45, p. 153

3. FUNCIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA

- 1) Enumeración abierta de las principales funciones Tx. 55, art. 3.1, p. 145-146
- 2) Ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática Tx. 55, art. 3.2, p. 146

4. INVIOLABILIDAD, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMÁTICOS 4.1. De la Misión Diplomática

- 1) Inviolabilidad de:
 - O la sede
 - O los archivos
 - O los documentos
 - O la correspondencia

- Tx. 55, arts. 22 y 24, p. 148
- Es falsa la ficción de la extraterritorialidad
- Problemas con el asilo diplomático
 - Problemas en caso de incendio

- 2) Libertad e inviolabilidad de comunicación, incluida valija diplomática Tx. 55, art. 27, p. 149
- 3) D°. a utilizar la bandera y el escudo del E. acreditante Tx. 55, art. 20, p. 148
- 4) Exenciones fiscales y aduaneras Tx. 55, art. 23, p. 148
- 5) Inmunidad absoluta de jurisdicción y de ejecución Tx. 55, art. 22.3, p. 148

4.2. De las personas físicas que componen la Misión

- 1) Concepto: Tx. 55, art. 1, b) y c), p. 145
 - O Aunque no sea miembro de la Misión, incluir igualmente al "criado particular" Tx. 55, art. 1, h), p. 145
- 4.2.1. Agentes diplomáticos
- 1) Concepto: Tx. 55, art. 1, e), p. 145
- 2) Abarca:
 - O Jefe de la Misión Tx. 55, art. 1,a), p. 145
 - O Encargado de negocios ad interim Tx. 55, art. 19, p. 148
 - O Miembros del personal diplomático Tx. 55, art. 1,d), p. 145, sean o no diplomáticos de carrera
- 3) Privilegios e inmunidades:
 - O inviolabilidad personal Tx. 55, art. 29, p. 149
 - O inviolabilidad de residencia, documentación y correspondencia Tx. 55, art. 30, p. 149
 - O inmunidad de jurisdicción y ejecución Tx. 55, arts. 31-32, p. 149-150
 - O inmunidad fiscal Tx. 55, art. 34, p. 150
 - O inmunidad aduanera Tx. 55, art. 36, p. 151
 - O exención de las leyes sobre seguridad social Tx. 55, art. 33, p. 150
- 4) Extensión a sus familiares Tx. 55, art. 37.1, p. 151

4.2.2. Miembros del personal administrativo y técnico

- 1) Concepto Tx. 55, art. 1, f), p. 145 (=personal de oficina en sentido amplio)
- 2) Privilegios e inmunidades: Tx. 55, art. 37.2, p. 151
 - O Los mismos que para los agentes diplomáticos
 - O PERO:
 - inmunidad relativa de jurisdicción civil y administrativa
 - inmunidad aduanera sólo para objetos de 1ª instalación
- 3) Extensión a sus familiares Tx. 55, art. 37.2, p. 151

4.2.3. Miembros del personal de servicios domésticos de la Misión Diplomática

- 1) Concepto Tx. 55, art. 1, g), p. 145 (cocineros, porteros, chóferes...)
- 2) Privilegios e inmunidades más limitados Tx. 55, art. 37.3, p. 151

4.2.4. Criados particulares de los miembros de la Misión Diplomática

- 1) Concepto Tx. 55, art. 1, h), p. 145 (cocinera, "chacha", "nana", "profe", entrenador personal... de un miembro de la Misión)
- 2) Privilegios e inmunidades muy limitados Tx. 55, arts. 37.4 y 33.2, p. 150-151

B. LAS MISIONES ESPECIALES

- 1) Convención sobre misiones especiales (Nueva York, 8-XII-1969)
- "Artículo 1. Terminología. A los efectos de la presente Convención:
- a) Por "misión especial" se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado (...)
- Artículo 2. Envío de una misión especial. Un Estado podrá enviar una misión especial ante otro Estado con el consentimiento de este último, obtenido previamente por la vía diplomática u otra vía convenida o mutuamente aceptable. (=diplomacia ad hoc)
- Artículo 3. Funciones de una misión especial. Las funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y del Estado receptor.
- Artículo 4. Envío de la misma misión especial ante dos o más Estados. Un Estado que se proponga enviar la misma misión especial ante dos o más Estados informará de ello a cada Estado receptor cuando recabe su consentimiento. (=diplomacia itinerante)
- Artículo 6. Envío de misiones especiales por dos o más Estados para tratar una cuestión de interés común. Dos o más Estados podrán enviar al mismo tiempo ante otro Estado sendas misiones especiales, con el consentimiento de ese Estado obtenido conforme al artículo 2, para tratar conjuntamente, con el acuerdo de todos esos Estados, una cuestión de interés común a todos ellos. (=diplomacia multilateral no institucionalizada)
- Artículo 7. Inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares. Para el envío o la recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares".

C. LAS REPRESENTACIONES DE ESTADOS ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LAS DELEGACIONES DE ESTADOS EN CONFERENCIAS INTERNACIONALES

- 1) Convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal (Viena, 14-III-1975)
- "Artículo 2. Alcance de la presente Convención. 1. La presente Convención se aplica a la representación de los Estados en sus relaciones con cualquier organización internacional de carácter universal y a su representación en conferencias convocadas por tal organización o bajo sus auspicios, cuando la Convención haya sido aceptada por el Estado huésped y la Organización haya completado el procedimiento previsto en el artículo 90. (...)

PARTE II. MISIONES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 5. Establecimiento de misiones. 1. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 6.

- 2. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados no miembros podrán establecer misiones permanentes de observación para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 7.
- 3. La Organización notificará al Estado huésped la creación de una misión con antelación a su establecimiento. (...)

PARTE III. DELEGACIONES EN ÓRGANOS Y EN CONFERENCIAS

- Artículo 42. Envío de delegaciones. 1. Un Estado podrá enviar una delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas de la Organización.
- 2. Dos o más Estados podrán enviar una misma delegación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas de la Organización".

13

- 2) Problema ruptura consenso: la diplomacia multilateral es una relación triangular entre el E. que envía, la OI (ó Conferencia int'l) y el E. huésped.
 - O mayoría E.s (PVD + E.s socialistas): extrapolar reglas Convención misiones diplomáticas (relación bilateral), ignorando al E. huésped
 - O E.s huésped: no reconocen inviolabilidad e inmunidad absoluta sino gozan del non placet + declaración persona non grata
 - la mayoría OOII.s universales tienen su sede en un reducido número de E.s huéspedes (Francia es el E. en cuyo territorio tienen su Sede el mayor número de OOII.s, con 19; seguida del Reino Unido, con 14; Suiza, con 12; Bélgica, con 11; Dinamarca y Egipto, con 8; Estados Unidos, con 7...)

"El Sr. Vranken (Bélgica), explicando el voto de su delegación en contra de la Convención, dijo que aunque su preámbulo se refería al trabajo de codificación que se había hecho y al desarrollo progresivo del Derecho internacional en las relaciones bilaterales que se había logrado en las Convenciones de Viena anteriores, la Convención recién adoptada constituía un paso atrás; el resultado ha sido, en resumen, que en la diplomacia m<mark>ultilateral los</mark> representantes y el personal dependiente de ellos deben ser tratados, sin motivo alguno, con mayor liberalidad que en la diplomacia bilateral. En la diplomacia bilateral, los dos Estados interesados pueden llegar fácilmente a un acuerdo acerca de la apl<mark>icación de las</mark> Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones cons<mark>ulares, mientras</mark> que en el caso de la presente Convención ello no es posible porque se hace pura y simplemente caso omiso de los intereses de una de las tres partes inter<mark>esadas -el Estado</mark> huésped. Es difícil imaginar a un Estado huésped que acepte una convención de esa índole; si un jurista -no un político- examina el texto de la Convención, llegará a la conclusión de que se trata el territorio del Estado huésped como *res communis* o, p<mark>eor aún, como *res*</mark> nullius".

3. LAS RELACIONES CONSULARES

A) INTRODUCCIÓN

1) Materia codificada desde el D°. consuetudinario: Convención sobre relaciones consulares (Viena, 24-4-1963) Tx. 56

O Fecha de entrada en vigor: 19-3-1967

O BOE: 6-3-1970

2) Importancia:

O Tx. 57, §40, p. 174

O Tx. 58, §92, p. 175-176

- 3) Ideas previas sobre la Convención:
 - O NO es relación entre E.s: es proteger, ayudar... a nacionales en territorio de otro E.
 - En rigor, un Consulado no es una representación de E. en el extranjero
 - O Despersonalización privilegios e inmunidades por carácter funcional Tx. 56, §5 Preámbulo, p. 154-155

2) ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES CONSULARES

- Establecimiento de relaciones consulares: rige el principio del consentimiento mutuo Tx.
 art. 2.1, p. 155 → exige celebrar tdo. bilateral
 - El = que para relaciones diplomáticas Tx. 56, art. 2.2, p. 155
 - Otro distinto Tx. 56, art. 4.1, p. 156
 - O Consecuencias Tx. 57, §41, p. 174
 - O Ámbitos en los que rige el principio del consentimiento mutuo:
 - en la determinación de la sede, clase y circunscripción de la Oficina Consular Tx. 56, art. 4.2-3, p. 156
 - Ejercicio de las funciones consulares fuera de la circunscripción Tx. 56, art. 6, p. 157
 - Ejercicio de las funciones consulares:
 - o en terceros E.s Tx. 56, art. 7, p. 157
 - o por cuenta de terceros E.s Tx. 56, art. 8, p. 157
 - o como Cónsul de 2 ó + E.s Tx. 56, art. 18, p. 159
 - Cumplimiento de actos diplomáticos por un funcionario consular Tx. 56, art. 17, p. 159
 - \circ PERO no es representante del E. \to sin privilegios ni inmunidades diplomáticos

16

- ¿y en el nº de miembros de la Oficina Consular? Tx. 56, art. 20, p. 159-160
- 2) Mantenimiento de las relaciones consulares
 - O Rige el p. del consentimiento mutuo
 - O Facultad de rechazo del E. receptor
 - Concesión o no del exequátur Tx. 56, art. 12, p. 158
 - Declaración de persona non grata Tx. 56, art. 23, p. 160

- 3) Terminación de las relaciones consulares
 - O NO están reguladas. Podrá ser:
 - ruptura de mutuo acuerdo
 - por conflicto armado entre ambos E.s
 - por extinción de personalidad int'l de uno de los dos E.s
 - por decisión unilateral de cualquiera de los E.s involucrados; etc.
 - O SÍ están reguladas las causas de terminación de las funciones de un miembro de la Oficina Consular Tx. 56, art. 25, p. 160-161
 - O Precisión sobre la terminación de las relaciones consulares Tx. 56, art.2.3, p. 155
 - O Consecuencias para el E. receptor de la terminación de las relaciones consulares Tx. 56, arts. 26 y 27, p. 161

C) LAS FUNCIONES CONSULARES

- 1) Ejercidas por: Tx. 56, art. 3, p. 155-156
 - O Oficinas Consulares
 - O Misión Diplomática Tx. 56, art. 70, p. 171
- 2) Enumeración funciones consulares Tx. 56, art. 5, p. 156-157
 - D) COMPOSICIÓN, INVIOLABILIDAD, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONSULAR
- 1) Personas físicas que componen la Oficina Consular:
 - O Jefe de la Oficina Consular Tx. 56, art. 1.1, c), p. 155

- O Miembros del personal consular Tx. 56, art. 1.1, h), p. 155
 - Funcionarios consulares Tx. 56, art. 1.1, d), p. 155
 - Empleados consulares Tx. 56, art. 1.1, e), p. 155 (servicios admon. y técnico)
 - Miembros del personal de servicio Tx. 56, art. 1.1, f), p. 156 (servicios domésticos)
- O Miembros del personal privado Tx. 56, art. 1.1, i), p. 155
- 2) Clases de funcionarios consulares Tx. 56, art. 1.2, p. 155
- 3) Inviolabilidad, privilegios e inmunidades de las Oficinas Consulares:
 - O dirigidas por funcionarios consulares de carrera
 - se regulan en el Capítulo II
 - tanto los de la Oficina Consular, como los de las personas físicas que la componen, son similares a los de las Misiones Diplomáticas, aunque menores
 - O dirigidas por funcionarios consulares honorarios
 - se regulan en el Capítulo III
 - tanto los de la Oficina Consular, como los de las personas físicas que la componen, son similares a los de las Oficinas Consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera, aunque menores

